Respuesta estado de México (folio 342949)

Al respecto, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo informado por el Coordinador General de Servicios Periciales, Servidor Público Habilitado, da respuesta a su requerimiento de la manera siguiente: En relación al numeral 1, la citada Coordinación General localizó la siguiente información: CADAVERES INHUMADOS EN FOSA COMÚN 2010-2020 AÑO 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 CADAVERES DE IDENTIDAD DESCONOCIDA 342 417 416 708 635 604 578 608 549 631 480 Hasta el 30/09/2020 En relación al numeral 5, la capacidad de almacenaje en gavetas para cadáveres de Identidad Desconocida es de: 294. Respecto del numeral 7, el número total de peritos con los que cuenta la Coordinación General de Servicios Periciales adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es de: 663, cabe señalar que respecto de la desagregación de la información, resulta aplicable el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Trasparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios En relación al numeral 8, la Unidad de Gestión de Información de Cadáveres de identidad Desconocida de esta Coordinación General ha digitalizado hasta el momento un total de 1600 expedientes en Plataforma AM/PM. Al respecto de los numerales 2, 3, 4, 6, 9 y 10, cabe señalar que la Coordinación General de Servicios Periciales se constituye como auxiliar del Ministerio Publico de acuerdo con el Artículo 32 A Fracción II de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; una vez que termina su intervención la misma se remite al Ministerio Público solicitante, por lo que este Servidor Público Habilitado no genera información respecto de su solicitud, resultando aplicable el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 12: Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme at interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E YAMILIT LEYVA GUTIÉRREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA YLG/YMG